

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Noviembre once (11) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
RADICADO NUMERO 250354089001-2022-00191-00.
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA DIANA CRISTINA GIL ACEVEDO

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 05700468500021705.
- 2). Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, si no hubiere embargo de Remanentes. Oficiase a quien corresponda.
- 3). Ordenar la entrega de los títulos judiciales si los hubiere, a favor de la demandada.
- 4). Ordenar la certificación digital de retiro de la demanda, toda vez que la misma se realizó de manera virtual y la garantía no fue presentada en forma física.
- 5). Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ

